

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2010-00198

Mediante escrito presentado por los demandantes y el demandado visto a folios 47 a 61, solicitan la aprobación del mismo y la terminación del proceso en los términos allí descritos.

Una vez revisadas las presentes diligencias y, teniendo en cuenta el escrito de conciliación celebrada entre BLANCA FLOR ARAQUE CORDERO y LILIANA MARCELA, LAURA FERNANDA y JHON ÁLVARO BAUTISTA ARAQUE, no vulnera derechos de los alimentarios, se aprueba el mismo y se decreta la terminación del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo presentado por las partes visto a folios 47 a 61.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

TERCERO: OFÍCIESE al pagador de la -CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- informando la cancelación de nuestro oficio 2523 de noviembre 19 de 2010 y mediante el cual, se comunicó la autorización de la señora BLANCA FLOR ARAQUE CORDERO, para realizar el descuento del 50% de su mesada pensional

en favor de sus hijos LAURA FERNANDA Y JHON ALVARO BAUTISTA ARAQUE, conforme el ordinal cuarto del acta de conciliación.

CUARTO: Entregar los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este juzgado hasta el mes de agosto de 2020, inclusive, y su despacho a la alimentaria, previa su revisión y existencia, conforme el numeral tercero del acta de conciliación. **Por Secretaría.**

QUINTO: Entregar los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este juzgado con posterioridad al mes de agosto de 2020, y su despacho a la alimentante, previa su revisión y existencia, conforme el numeral tercero del acta de conciliación. **Por Secretaría.**

SEXTO: Archívese el expediente, previas las constancias del caso.

SÉPTIMO: Expídase copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa de los interesados.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 26 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--